

Ciudad de México, a 21 FEB 2018

Oficio OM/DGPI/ 1041 /2018

LIC. ROBERTO AZBELL ARELLANO
Subdirector General de Administración y Finanzas
del Sistema de Transporte Colectivo
Calle Delicias, Número 67, Colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México,
Código Postal 06010.
Presente

Hago referencia al oficio **SGAF/50000/1087/2017**, de fecha 18 de septiembre de 2017, mediante el cual solicitó a esta Unidad Administrativa formulara la consulta respectiva ante el Servicio de Administración Tributaria, para determinar si la contraprestación que mensualmente recibe el Sistema de Transporte Colectivo por parte de la empresa "Accesorios Constructivos", S.A. de C.V., por concepto de uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público, otorgado mediante el Permiso Administrativo Temporal Revocable con número de expediente 2012/042/10/O/01, constituye una actividad causante del Impuesto al Valor Agregado.

Al respecto, me permito informar que esta Unidad Administrativa, mediante Oficio OM/DGPI/4086/2017 solicitó la consulta con la finalidad de determinar si la contraprestación que mensualmente recibe el Sistema de Transporte Colectivo por parte de la empresa "Accesorios Constructivos", S.A. de C.V., constituye una actividad causante del Impuesto al Valor Agregado, motivo por el cual, mediante oficio 700-02-00-00-00-2018-0370, de fecha 08 de febrero del 2018 el C. José Antonio Hernández Ross en su carácter de Administrador Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, emitió las siguientes consideraciones:

"a) Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La Ley del IVA establece en su artículo 1, que están obligados al pago del impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorguen el uso o goce temporal de bienes, o bien, importen bienes.

Por su parte, el artículo 3, segundo párrafo, de la Ley del IVA, señala que tratándose de la Federación, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el IVA por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, es decir que, las mencionadas dependencias públicas NO tienen la obligación de pagar el IVA por sus actos que realicen cuando den lugar al pago de derechos o aprovechamientos.

b) Legislación de la Ciudad de México.

Derechos.

001055

RECEBIDO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
S.T.C.
22 FEB. 2018
HORA: 11:29
ORIGINAL
SIN ANEXO
C.D.
RECIBO
DOCUMENTO
SOBRECERRADO
CARPETA
CON ANEXO
OTRO

MVS/RMC/S/R/JST
Folio Relacionado: 12736/2018 y VOM1703341-01
Expediente: 2012/042



OFICIALÍA MAYOR
Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

Av. Ribera de San Cosme núm. 75, piso 1
Col Santa María la Ribera, Delegación, Cuauhtémoc C.P. 06400

om.cdmx.gob.mx

T 51400900

21 FEB 2018 10:41

De acuerdo con la legislación de la Ciudad de México, los Derechos son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Ciudad de México, con excepción de las concesiones o permisos, así como por recibir los servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en el Código Fiscal del Distrito Federal (artículo 9, fracción III, del CFDF).

Aprovechamientos (no son contribuciones).

Son aprovechamientos los **ingresos que perciba la Ciudad de México por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones**, de los ingresos derivados de financiamiento, y de los que obtengan las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados, salvo que en éste último supuesto se encuentren previstos como tales en el Código Fiscal del Distrito Federal. Así también, se consideran aprovechamientos, los derivados de responsabilidad resarcitoria, entendiéndose por tal la obligación a cargo de los servidores públicos, proveedores, contratistas, contribuyentes y en general, a los particulares de indemnizar a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero, en los términos del artículo 454 del Código Fiscal del Distrito Federal (artículo 9, fracción III, del CFDF).

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público (LRPSP).

De acuerdo con el texto vigente del artículo 4 de la LRPSP el patrimonio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) se compone tanto de bienes de dominio público como de bienes de dominio privado.

Al respecto, el artículo 16, primer párrafo, fracción II del mismo ordenamiento legal, determina que son bienes del dominio público de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, o los que utilicen las Dependencias y Entidades de la Ciudad de México para el desarrollo de sus actividades.

Naturaleza Jurídica del STC.

El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de su Estatuto Orgánico publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el 06 de noviembre de 2007.

Por lo anterior, se puede concluir lo siguiente:

- ✓ La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social no tienen la obligación de pagar IVA por los actos que realicen cuando den lugar al pago de derechos o aprovechamientos (artículo 3, segundo párrafo, de la Ley del IVA).
- ✓ Los ingresos que perciba la Ciudad de México por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones son aprovechamientos.

MVG/RMC/SVR/JJS
Folio Relacionado: 12736/2018 y VOM1703341-01
Expediente: 2012/042



OFICIALÍA MAYOR
Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

Av. Ribera de San Cosme núm. 75, piso 1
Col Santa María la Ribera, Delegación, Cuahtémoc C.P. 06400

om.cdmx.gob.mx

T 51400900

21 FEB 2018

CIUDAD DE MÉXICO

1041

- ✓ Son bienes del dominio público de la Ciudad de México los bienes inmuebles que se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.
- ✓ No se consideran derechos los ingresos que perciba la Ciudad de México por las concesiones o los permisos que otorgue.
- ✓ El STC es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal.
- ✓ El SAT no tiene facultad legal ni reglamentaria para determinar si los espacios comerciales ubicados en diversas estaciones del STC son bienes del dominio público, es decir, si son o no bienes inmuebles que se utilicen para la prestación de servicios públicos, ya que el SAT se encuentra imposibilitado para interpretar ordenamientos jurídicos locales como el Código Fiscal del Distrito Federal y la LEY DEL Régimen Patrimonial y del Servicio Público.
- ✓ Sin embargo, si la autoridad competente para realizar la interpretación jurídica de la Legislación Local determina que los espacios comerciales ubicados en diversas estaciones del STC SÍ son bienes del dominio público en virtud de que se utilizan para la prestación de servicios públicos, entonces las contraprestación por la administración, promoción y uso de los 651 locales y 873 espacios comerciales ubicados en diversas estaciones del STC **NO constituye una actividad que se encuentre gravada por la Ley del IVA**, ya que se trata de una aprovechamiento.

No obstante lo anterior, si desea obtener certeza jurídica al respecto se sugiere que presente consulta real y concreta en términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, mediante Buzón Tributario de conformidad con la ficha de trámite 186/CFF "Consultas y autorizaciones en línea", contenida en el Anexo T-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018."

Lo anterior se informa para los efectos legales conducentes, sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

LIC. MARLENE VALLE CHAMPAS
La Directora General de Patrimonio Inmobiliario

C.c.c.e.p. JORGE SILVA MORALES.- Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México.- Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06068.- Para su Conocimiento.- cccep_om@cdmx.gob.mx

MVG/RMC/SVR/JJT
Folio Relación: 12736/2018 y VOM1703341-01
Expediente: 2012/042



OFICIALÍA MAYOR
Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

Av. Ribera de San Cosme núm. 75, piso 1
Col Santa María la Ribera, Delegación, Cuauhtémoc C.P. 06400

om.cdmx.gob.mx

T 51400900